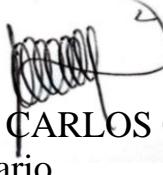


CONSTANCIA: a Despacho de la señora Juez el presente proceso para el trámite pertinente.

Pereira (Rda.), 12 de enero de 2023.


JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pereira, Rda., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En escrito visible en el archivo digital No. 12 la codemandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. por intermedio de apoderada solicita se tenga a su representada notificada por conducta concluyente y le sea remitido el link del proceso, adjunta el certificado de existencia y representación de la sociedad en mención, donde consta que obra como apoderada general según E.P. No. 22.230 de la Notaria 29 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2018.

Considera el Despacho que como no se evidencia que la notificación haya surtido con anterioridad y teniendo en cuenta la documentación aportada por la abogada de la sociedad en referencia, es procedente dar trámite a la notificación por conducta concluyente, según lo establecido en el art. 301 del C.G.P.

Para tales efectos, se le reconoce personería jurídica a la abogada Carolina Gómez González, para que actúe en nombre de la Compañía Mundial de Seguros S.A. en los términos y para los fines del poder conferido.

Conforme a lo dispuesto en el art. 301-2 ej., a partir de la notificación por estado del presente auto, se tiene por notificada por conducta concluyente a la Compañía Mundial de Seguros S.A, de la providencia que admite la demanda y demás autos proferidos en este trámite a la fecha.

La sociedad demandada por intermedio de su abogada, dentro de los tres (3) días siguientes a la presente notificación, podrá solicitar la remisión del expediente digital, vía correo electrónico, vencidos los cuales comenzará a correrle el lapso para contestar, que es de veinte (20) días. En caso de no presentar otra contestación, se tendrá en cuenta la remitida al correo electrónico institucional y de la cual se dará traslado oportunamente (archivo digital 14 y 15, C01).

Por otra parte, revisado el poder presentado por la sociedad PRIMER TAX S.A., considera este Despacho que es insuficiente, toda vez que no cumple con lo preceptuado en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto no indica expresamente

la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de abogados (archivos digitales 16 y 17, C01).

En tales circunstancias, la parte demandada debe corregir el poder conferido a efectos de reconocerle personería jurídica y entenderlo notificado por conducta concluyente.

NOTIFIQUESE,

OLGA CRISTINA GARCIA AGUDELO
Jueza

nmr.

Firmado Por:

Olga Cristina Garcia Agudelo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f89e5191107f85195a80cf7b0b3237ae0e7d04f18a4a59591d5d7c7fddfe613

Documento generado en 21/02/2023 02:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 026 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 22 de febrero de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario